

BOLETIN OFICIAL
Sr. D. Germán Millán Petit,
Diputado provincial.
Arroyo del Puerco.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 44.

Miércoles 18 de Marzo.

AÑO DE 1903.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1898 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorga por las Corporaciones provinciales ni municipales documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la su basta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonén los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. EL REY (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia
continúan en esta Corte
sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 17 de Marzo de 1903.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Secretaría.

Negociado 3.º

Circular.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, me dice en telegrama de ayer lo que sigue:

“Sirvase V. S. disponer se proceda á la detención preventiva del llamado Whitaker Wright, acusado de fraude, cuyo servicio interesa el embajador de Inglaterra. Sus señas son: estatura 5 pies 9 pulgadas, edad 50 años, pelo oscuro, frente despejada, ojos pequeños, corpulento. Va bien vestido y usa lentes de oro con cadena.”

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia Civil y demás agentes de mi Autoridad, procedan á la referida detención caso de ser habido.

Cáceres, 17 de Marzo de 1903.—El Gobernador, SANTIAGO JALÓN.

En la Gaceta de Madrid número 72, correspondiente al día 13 de Marzo de 1903, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y conformándose con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea, con organización especial, la Sección de Vigilancia del Cuerpo de funcionarios de Establecimientos penales.

Art. 2.º Quedan incluidos en esta Sección todos los actuales Ayudantes segundos y Vigilantes de primera, segunda y tercera clase.

Art. 3.º Los Vigilantes, con sus actuales denominaciones, continuarán afectos al servicio carcelario, pudiendo, si así lo desean, solicitar su incorporación efectiva á la Guardia penitenciaria, que les será concedida siempre que reúnan las condiciones exigibles.

Los Ayudantes de segunda clase tomarán la denominación de Jefes de Vigilancia.

Art. 4.º En cada Establecimiento penal se crea una Guardia penitenciaria, instalada por el sistema de acuartelamiento, que constará del número de Jefes y Vigilantes que se determine.

Art. 5.º Para determinar el número de Vigilantes de que ha de constar la Guardia penitenciaria en cada Establecimiento penal, se seguirá la regla de designar un Vigilante por cada 50 penados.

Art. 6.º Las plazas de Vigilantes de segunda clase incluidas en los presupuestos generales del Estado serán amortizadas conforme ocurran las vacantes, aplicándose las consignaciones al pago de la Guardia penitenciaria. Dichos Vigilantes, en los Establecimientos en que se organice la Guardia penitenciaria, serán destinados al servicio de las oficinas de Dirección é Inspección.

Art. 7.º Como regla general habrá dos Jefes de Vigilancia, á fin de que alternen de un modo regular en el servicio.

Art. 8.º La Guardia penitencia-

ria será organizada gradualmente, implantándola en los Establecimientos cuyas condiciones lo permitan.

Se implantará primeramente en dos ó tres Establecimientos, y mientras no quede en éstos bien establecida, no se continuará en los restantes.

Art. 9.º Conforme se vaya estableciendo la Guardia penitenciaria, serán suprimidos los Celadores y Escribientes penados, no permitiéndose que los que cumplen condena desempeñen ningún cargo que implique funciones administrativas ni disciplinarias.

Art. 10. La Guardia penitenciaria estará afecta en primer término al servicio de vigilancia de los Establecimientos penales, y cooperativamente al de las oficinas de Dirección é Inspección. No se destinará al servicio de oficinas ningún individuo de la Guardia penitenciaria, mientras cumplan este cometido los Vigilantes segundos á que se refiere el art. 6.º

Art. 11. Para ingresar en la Guardia penitenciaria se requieren las siguientes condiciones:

Ser mayor de veintiún años y menor de treinta.

Ser de constitución robusta, sin defecto físico, y tener por lo menos la estatura de un metro 60 centímetros.

Ser soltero ó viudo sin hijos.

No haber sido penado por los Tribunales.

Ser de buena conducta.

Saber leer, escribir y contar.

Comprometerse á servir por cinco años.

Art. 12. Las convocatorias para el ingreso en la Guardia penitenciaria se publicarán en la GACETA y Boletines oficiales en todas las provincias. Las solicitudes se dirigirán al Presidente de cada Junta superior provincial, quien convocará en la capital de la provincia á los aspirantes para ser reconocidos, tallados y examinados. La Junta superior local hará la propuesta numérica, remitiéndola á la Dirección general de Prisiones con las solicitudes y comprobantes.

Art. 13. La Dirección general de Prisiones declarará aptos para el ingreso á todos los propuestos, y los irá llamando á ocupar las plazas conforme se hallen éstas disponibles por nueva creación ó por vacante. Se seguirá el orden numérico, em-

pezando por todos los números unos y siguiendo por todos los correlativos de todas las propuestas. Si en una de las numeraciones resultasen más individuos propuestos que plazas disponibles, entóces se procederá al sorteo de todos los numerados por orden de numeraciones, haciéndose una lista general ordenada.

Art. 14. Todos los propuestos que no tengan colocación inmediata, quedarán en expectación de destino con el número que ocupen en las listas, y este derecho subsistirá mientras conserven las condiciones exigidas en el art. 11.

Art. 15. Los individuos de la Sección de Vigilancia que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 11, y que soliciten su ingreso en la Guardia penitenciaria, serán preferentemente colocados antes de los de la convocatoria general.

Art. 16. Los individuos de la Guardia penitenciaria percibirán: un premio de enganche, consistente en 150 pesetas; un sueldo de 2 pesetas diarias; un uniforme completo cada año, un capote cada dos y el armamento.

Disfrutarán, además, de todos los beneficios de acuartelamiento, concediéndoles para su alimentación en común las ventajas del economato administrativo.

Tendrán un fondo de masita, constituido por la mitad de la suma del primer enganche, las sumas que voluntariamente depositen y un descuento mensual.

Art. 17. Cumplido el primer enganche con buena hoja de servicios, los individuos podrán reengancharse de cinco en cinco años ó pasar al servicio carcelario.

En cada reenganche percibirán un aumento de sueldo diario de 50 céntimos de peseta, hasta un máximo de 4 pesetas diarias.

Art. 18. Los individuos de la Guardia penitenciaria recibirán durante seis meses, en el establecimiento á que sean destinados, una enseñanza complementaria, en la que además de perfeccionar los conocimientos que tengan, adquirirán las nociones indispensables de Antropometría y señalamientos de identificación, leyes penales, reglamentos y práctica de los servicios penitenciarios.

Art. 19. Terminado el período de enseñanza, los individuos serán sometidos á un examen para desig-

nar el número que han de ocupar en el escalafón.

Se procurará que la enseñanza preparatoria se dé en un solo Establecimiento, el que se conceptúe mejor organizado para este fin.

Art. 20. Para la designación de los Jefes de Vigilancia de la Guardia penitenciaria se hará una convocatoria general entre los Ayudantes de segunda clase, siendo nombrados los que lo soliciten, según el puesto preferente que tengan en el escalafón.

Los Jefes de Vigilancia de la Guardia penitenciaria tendrán un aumento de sueldo de 250 pesetas por quinquenio, á contar desde que sean nombrados, hasta alcanzar un sueldo máximo de 2.500 pesetas.

Art. 21. Las vacantes de Jefes de Guardia se proveerán del siguiente modo:

Las dos primeras vacantes, por concurso entre los Jefes de Vigilancia, á tenor de lo dispuesto en el artículo anterior.

La tercera vacante, por antigüedad entre los Vigilantes guardianes que hayan cumplido el primer enganche.

No podrán tomar parte en el concurso ni los Jefes de Vigilancia, ni los Vigilantes guardianes que hayan sufrido corrección disciplinaria en virtud de expediente.

Art. 22. Los Jefes de Guardia podrán ser casados, y no tendrán obligación de vivir en el acuartelamiento más que á las horas que les corresponda de servicio.

Art. 23. Cumplido el primer enganche, les podrá ser concedida autorización á los Vigilantes guardianes para contraer matrimonio; pero no se les eximirá del régimen á que la Guardia penitenciaria ha de estar sometida.

Art. 24. A cada Jefe de Guardia y Vigilante guardián se le llevará una hoja de servicios desde el momento de su ingreso en la Guardia penitenciaria, anotándose en ella todas las vicisitudes, hechos, recompensas y premios, faltas y correcciones.

Anualmente se harán en estas hojas las anotaciones de conceptuación que se señalen.

Art. 25. Cada dos años se concederán cuatro premios de distribución por cada cien guardianes, requiriéndose para concederlos no haber merecido ninguna corrección disciplinaria en virtud de expediente, apreciándose además los servicios meritorios y las condiciones de lealtad é inteligencia manifestadas en el servicio.

El guardián que alcance 10 distinciones obtendrán su jubilación con arreglo al sueldo de Jefe de Guardia y los honores correspondientes á este cargo.

Art. 26. Desde que se organice la Guardia penitenciaria, todas las vacantes que se produzcan en el personal de la Sección de Vigilancia afecto al servicio carcelario, serán reservadas á los Vigilantes de aquella procedencia.

Mientras esto no ocurra, las vacantes existentes se proveerán conforme á lo prevenido en los artículos 10 y 11 del Real decreto de 27 de Mayo de 1901, celebrándose los exámenes en Madrid.

Art. 27. Si los Vigilantes guardianes ó los Jefes de Vigilancia dejaran de pertenecer por propia voluntad ó por faltas en el servicio, en virtud de expediente, á la Guardia penitenciaria, y pasasen al servicio carcelario, no percibirán otros emolumentos que los correspondientes al puesto que desempeñasen.

Art. 28. Mientras pertenezcan á la Guardia penitenciaria, los Jefes de Vigilancia y los Vigilantes guardianes no podrán ser trasladados por conveniencias del servicio más que á destinos análogos en Establecimientos donde la Guardia se halle establecida.

Art. 29. Siempre que sean trasladados por conveniencias del servicio de uno á otro Establecimiento donde esté la Guardia penitenciaria establecida, se les abonarán los gastos de viaje lo mismo á los Jefes de Vigilancia que á los Vigilantes guardianes. No se les abonará cuando el traslado sea por conveniencia propia ó por corrección disciplinaria.

Art. 30. Se podrá constituir el servicio de guardia penitenciaria en las grandes cárceles, lo mismo celulares que de acumulación, y las Corporaciones que quieran organizar de este modo el personal que económicamente dependa de las mismas, lo pondrán en conocimiento de la Dirección general para que conceda esta reforma, con sujeción á lo preceptuado en este Real decreto.

Art. 31. Las denominaciones de los cargos de la Sección de Vigilancia serán las siguientes: Jefes de Vigilancia, Vigilantes de primera, segunda y tercera clase. Tomarán la primera denominación los actuales Ayudantes segundos. La segunda denominación corresponderá á la establecida en el Real decreto de 27 de Mayo de 1901. Los Jefes de Vigilancia que presten servicio en la Guardia penitenciaria se denominarán Jefes de Guardia, y los Vigilantes, Vigilantes guardianes.

Art. 32. Los individuos de la Sección de Vigilancia no pertenecientes á la Guardia penitenciaria figurarán en el escalafón general de la Sección de Vigilancia con la categoría y número que les corresponda. Los que pasen como Jefes de Guardia ó Vigilantes guardianes á la Guardia penitenciaria, seguirán figurando en los dos escalafones.

Art. 33. Los individuos de la Guardia penitenciaria figurarán en un escalafón especial con el número que les corresponda desde su ingreso. Los Vigilantes guardianes que pasen al servicio carcelario ingresarán en el escalafón de la Sección de Vigilancia con la antigüedad que les corresponda, contándola desde su ingreso en el escalafón de la Guardia penitenciaria.

Art. 34. Los que voluntariamente abandonen el servicio de la Guardia penitenciaria para pasar á otro destino, podrán solicitar su reintegro en la misma siempre que existiere vacante, y de serles concedido volverán á recuperar las ventajas anteriormente alcanzadas.

Art. 35. La Guardia penitenciaria empezará á constituirse tan pronto como en los presupuestos generales del Estado se autoricen las consignaciones necesarias para su implantación.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Dato.

JUZGADOS

HERVÁS.

Don Angel Vergara Braña, Juez de instrucción del partido de Hervás.

Por el presente hago saber: Que el día catorce de Abril venidero y hora de las once de su mañana, ten-

drá lugar la subasta simultánea por tercera vez en este Juzgado y en el Municipal del pueblo de Mohedas, de las fincas que se expresarán, embargadas para hacer efectiva las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Jacinto Félix Caletrio Jiménez, en la causa que en unión de otro se le siguió por lesiones, sin que haya tipo fijo, pues se admitirán toda clase de posturas aun cuando no lleguen á cubrir las dos terceras partes de su valor, teniéndose presente por lo demás, las mismas condiciones expresadas en el edicto de veinte de Diciembre del año último, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de veintiseis de dicho mes y año.

Lo que se hace público por el presente por si alguna persona desea tomar parte en la licitación.

Dado en Hervás á trece de Marzo de mil novecientos tres.—Angel Vergara Braña.—De su orden, Mauricio de la Muela y Negrete.

Fincas objeto de la subasta.

- | | Pesetas. |
|---|----------|
| Mitad de una casa situada en la calle de los Peligros, del pueblo de Mohedas, señalada con el número treinta y nueve, compuesta de piso solar; linda toda la casa por la derecha entrando, con cuadra de Basilio Batuecas; izquierda, con cuadra de Jacinto Caletrio, y espalda, con la misma cuadra, valor de la mitad que se vende, doscientas pesetas. | 200 |
| Mitad de otra casa en la misma calle y pueblo, señalada con el número setenta y uno, compuesta de piso solar; linda toda ella por derecha entrando, con calleja pública; izquierda, con cuadra de Félix González, y espalda, con huerto de don Manuel Hurtado, valor de la mitad que se vende, setenta y cinco pesetas. | 75 |
| El Actuario, Mauricio de la Muela y Negrete. | |

TRUJILLO

Don Juan Bonilla y Gozueta, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para ejecutar la sentencia recaída en la causa seguida en este Juzgado contra Juan Mateos Soletto, por homicidio de Francisco Morato Gil, he acordado sacar á la venta en pública subasta, el día siete de Abril próximo venidero y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el Municipal de Deleitosa, las fincas que á continuación se expresan, embargadas á dicho penado.

- | | |
|--|--|
| Primera. Una quinta parte de finca llamada Prado, al sitio del Ejido de Cáceres, término de Deleitosa; que linda por Saliente, con herederos de Francisco Moreno; Mediodía, con participación de Antonio Ramiro Palomo; Poniente, con otra de Joaquín Barroso, y | |
|--|--|

Pts. Cts.

- | | |
|--|--------|
| Norte, con otra de Miguel Mateos Soletto; tiene una extensión superficial de cuatro áreas próximamente, tasada en setecientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos. | 762 50 |
| Segunda. Una tercera parte de huerto al sitio de la Tejera, en el mismo término; linda por Norte, con Antonio Ramiro Palomo; Mediodía, con Miguel Mateos Soletto; Poniente, calleja pública, y Saliente, con Francisco Gimeno; tiene una superficie de siete áreas próximamente, tasada en doscientas doce pesetas cincuenta céntimos. | 212 50 |
| Tercera. Una tercera parte de huerto al sitio de la Cañada del Alcalde, en dicho término; que linda por Saliente, con Antonio Ramiro Palomo; Mediodía y Norte, calle pública, y Poniente, con Miguel Mateos Soletto; es de cabida de treinta áreas próximamente y está tasada en trescientas setenta y cinco pesetas. | 375 |
| Cuarta. Una suerte de terreno de ejido, al sitio de la Retuerta, en el término indicado; que linda por Saliente, con herederos de Juan Ciriero; Mediodía, con calle pública; Poniente, con Vicente Palomo, y Norte, con José Curiel; es su cabida de una hectárea próximamente y está tasada en ciento noventa y dos pesetas cincuenta céntimos. | 192 50 |
| Quinta. Otra suerte al sitio de los Corralejos, en dicho término; que linda por Saliente, con José Curiel; Mediodía, con Joaquín Barrero; Poniente, con herederos de Domingo Montero, y Norte, con Pedro Alvarado; es de cabida de ochenta áreas próximamente y está tasada en doscientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos. | 237 50 |
| Sexta. Una quinta parte de acción de ejido, al sitio de las Moratas, en igual término que las anteriores; que linda por Saliente, con Juan Carrasco; Mediodía, con cordel público; Poniente, con Antonio Ramiro, y Norte, con pedazo de la Canaleja; es de cabida de dos hectáreas de terreno labranteo y de cuatro más de terreno herial, tasada en mil ciento setenta y cinco pesetas. | 1175 |
| Séptima. Una suerte al sitio de Pedro García, en dicho término; que linda por Saliente, con calle pública; Mediodía, con Manuel Alvarez, y Poniente y Norte, con Nicolás Cerezo; es de cabida de cincuenta y cinco áreas y está tasada en doscientas doce pesetas cincuenta céntimos. | 212 50 |
| Octava. Otra suerte al mismo sitio; que linda por Saliente, con calle pública; Mediodía, con | |

Antonio Felipe, Poniente, con Lote de Cañaveral, y Norte, con herederos de D. José Pulido; es de cabida de una hectárea próximamente y está tasada en doscientas cuarenta y nueve pesetas veinticinco céntimos. 249 25

Novena. Otra suerte al mismo sitio y término; que linda por Saliente, con calle pública; Mediodía, con herederos de don José Pulido; Poniente, con el Lote del Cañaveral, y Norte, con herederos de Juan Ciriero; es de cabida de cuarenta áreas próximamente y está tasada en ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos. 187 50

Décima. Media acción de monte en la Dehesa Boyal de dicha villa de Deleitosa; que linda por Saliente, con José Nieto; Mediodía, con Eusebio Carrasco; Poniente, con Antonio Palomo, y Norte, con Silverio Ramiro; no se puede precisar su cabida; pues es arbolado sólo y está tasada en ciento setenta y siete pesetas y veinticinco céntimos. 177 25

Y undécima. Una casilla ó tinado, al Barrio de Flores, dentro del casco de dicha villa; que linda por la derecha, entrando en ella, con casilla de Miguel Mateos; izquierda, con Saturnino García, y por sus traseras, con casa de Juan Osado; mide una extensión superficial de cuarenta metros cuadrados, y consta de habitación en planta baja, tasada en doscientas diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos. 218 75

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de dicha tasación. Dado en Trujillo á siete de Marzo de mil novecientos tres.—Juan Bonilla.—El Actuario, Norberto Rodríguez.

ALCALDÍAS

EL TORNO.

Lista definitiva de electores de Compromisarios para Senadores compuesta de los individuos del Ayuntamiento y cuádruple número de mayores contribuyentes, á saber:

- Señores del Ayuntamiento.**
- D. Claudio Sánchez Muñoz.
 - Nicasio Alonso Morales.
 - Fermin Regadera Sánchez.
 - Vicente Serrano Martín.
 - Vicente Eliso Robles.
 - Fulgencio Morán Martín.
 - Pedro Eliso Izquierdo.
 - José Eliso Martín.
 - Narciso Sánchez Martín.

Mayores contribuyentes.

- D. Felipe Alonso García.

- Juan Alonso García.
- Francisco Alonso García.
- Vicente Alonso Sánchez.
- Vicente Antonio Pascual.
- Manuel Antonio Pascual.
- Gregorio Eliso Robles.
- Eugenio Eliso Robles.
- Gregorio Eliso Martín.
- Manuel Eliso Martín.
- Miguel Eliso Martín.
- José García Berrocoso.
- Gregorio García Sevillano.
- Marcelo García Serrano.
- Francisco Hernández Paniagua.
- Florentino Izquierdo Serrano.
- Domingo Merchán Serrano.
- Eugenio Muñoz del Río.
- Miguel Muñoz Riobos.
- Pedro Pascual García.
- Bernardo Pascual Martín.
- Vicente Regadera Sánchez.
- Manuel Regadera Sánchez.
- Clemente Regadera Sánchez.
- Vicente Riobos Morán.
- Pedro Sánchez Martín.
- Manuel Sánchez Muñoz.
- Cayetano Sánchez García.
- Teodoro Sánchez Muñoz.
- José Sánchez García.
- Crispín Serrano Morales.
- Tomás Serrano Lorenzo.
- Fernando Serrano Alonso.
- Rafael Serrano Martín.
- Román Vicente García.
- Quintín Vicente Fernández.

La precedente lista ha permanecido al público desagravio desde el 1.º al 20 de Enero último sin producir reclamación alguna, por lo que el Ayuntamiento la declaró ultimada, según aparece anteriormente.

El Torno á 28 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Claudio Sánchez.—El Secretario, Felipe Alonso.

DELEITOSA.

Lista de los individuos que componen este Ayuntamiento y de los vecinos mayores contribuyentes que son arreglados al art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Señores del Ayuntamiento.

- D. Vicente Palomo Ramiro.
- Domingo Buenvarón Palacios.
- Pablo Izquierdo Nieto.
- Juan Rodríguez García.
- Antonio Palomo Ramiro.
- Alvaro Collado Izquierdo.
- Antonio Rey Curiel.
- Sebastián Ramiro Osado.

Contribuyentes.

- D. Lázaro Rodríguez Martín.
- Juan Ramiro Curiel.
- Juan Osado Moreno.
- Sebastián Sánchez Alfara.
- Juan Rodríguez Hayas.
- Guillermo Giménez Salvador.
- Valentín Robledo García.
- Juan Pedro Ramiro Calero.
- Dionisio Paredes García.
- José Curiel Barambones.
- Pedro García Gómez.
- Manuel Muñoz Rodríguez.
- Fulgencio Alvarado Osado.
- José Moreno Suero.
- Juan de Dios Giménez Carrasco.
- José Robledo García.
- Pablo Izquierdo Rodríguez.
- Fulgencio Durán Parralejo.
- Antonio Cerezo Cerezo.
- Miguel Mateos Soletó.
- Julián Carrasco García.
- Román Barambones García.
- Gregorio Robledo García.
- Manuel Larrá Aguilar.
- Julián Santos Ciriero.
- Pedro Izquierdo Osado.

- Antonio Nieto Ramiro.
- Francisco Soletó Guerrero.
- Joaquín Barrero Felipe.
- Domingo Delgado Nieto.
- Domingo Giménez Rivero.
- Juan Miguel Bejarano.
- Luciano Sánchez Calzas.
- Norberto Bejarano Morato.
- Sebastián García Nieto.
- Pedro Nieto García.

Deleitosa 5 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Vicente Palomo.

VALDEMORALES.

Don Santiago Amado y Barroso, Secretario interino del Ayuntamiento Constitucional de este pueblo de Valdemorales.

Certifico: Que los individuos comprendidos en lista definitiva de electores para Compromisarios en la elección de Senadores y que constan en la sesión del Ayuntamiento celebrada en 30 de Enero último, son los siguientes:

Señores del Ayuntamiento.

- D. Miguel Albalá Becerro.
- Manuel Mayoral Albalá.
- Francisco Mayoral García.
- Tiburcio Moreno Suero.
- Mateo Angel Lobato Giménez.
- Manuel Pérez Acedo.
- Cayetano Pérez Lobato.
- Pedro Acedo Albalá.

Contribuyentes.

- D. Domingo Mayoral García.
- Francisco Pérez Acedo.
- Andrés Sueiro Acedo.
- Antonio Pacheco Gil.
- Casto Albalá Cid.
- Fernando Ojea Suero.
- Tomás Moreno Felipe.
- Benito Giménez García.
- Manuel Acedo García.
- Fructuoso Sansón García.
- Juan García Pacheco.
- Francisco Cid Lobato.
- Eugenio García Pérez.
- Luis Suero y Suero.
- Juan Castro García.
- Ciriaco Lázaro Giménez.
- Francisco Búrdalo Pacheco.
- José Lobato y Lobato.
- Damián Mayoral Suero.
- José Crespo Sansón.
- Juan Pérez Lobato.
- Calixto Lobato Suero.
- Jacinto Becerro Giménez.
- José Giménez García.
- Pablo Albalá Lobato.
- Isidro Duque Lázaro.
- Manuel Suero Lázaro.
- Mateo Giménez García.
- Francisco Acedo Albalá.
- José Pablo Becerro Giménez.
- Luis Acedo García.
- Gregorio Gil García.

Y para que sea inserta en el Boletín Oficial de la provincia á los efectos del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, expido la presente visada y sellada por el Sr. Alcalde en Valdemorales á 28 de Febrero de 1903.—Santiago Amado.—V.º B.º, el Alcalde, Miguel Albalá.

GARGANTA LA OLLA.

Como Secretario del Ayuntamiento de este pueblo de Garganta la Olla,

Certifico: Que los individuos comprendidos en la lista de Compromisarios para la elección de Senadores del año que cursa, después de re-

sueltas negativamente por la Comisión provincial las reclamaciones producidas sobre inclusión de dos vecinos, son los siguientes:

Concejales.

- D. Mariano Gómez Blázquez.
- Florencio López Aparicio.
- Angel Flores Herrero.
- Pedro Herrero Amador.
- Juan Hernández Pérez.
- Calixto Sánchez García.
- Damián Curiel Enrique.
- Francisco Morales Parrales.
- Román Pérez Robles.

Contribuyentes.

- D. Cesáreo Hernández Miranda.
- Emilio Montero Izquierdo.
- Tomás López Peña.
- José García Cañadas.
- Valentín García Sánchez.
- Angel Peris Castaño.
- Julián Serradilla Pérez.
- Andrés Curiel Herrero.
- Eusebio Curiel Miranda.
- Felipe Pérez López.
- Fulgencio García Aparicio.
- Juan García Cañadas.
- Domingo Gómez Morales.
- Bonifacio Pérez López.
- Adriano Pozo Sánchez.
- Sinforiano García Aparicio.
- Esteban Curiel y Curiel.
- Fulgencio Basilio Martín.
- Antonio Pérez Regidor.
- Severiano Sánchez García.
- Gil García Cañadas.
- Deogracias Inigo Rodríguez.
- Dionisio López Felipe.
- Manuel Gómez Sánchez.
- Agustín Peña Pérez.
- Miguel Hernández Miranda.
- Salustiano Aparicio Muñoz.
- Cayetano Giraldo Cruzado.
- Anastasio García Martín.
- Florencio López García.
- Valentín Herrero Pérez.
- Domingo Fuentes Gallego.
- Javier Alonso Bureio.
- Faustino Pérez Gallego.
- Lorenzo Curiel García.
- Galo Curiel Enrique.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia á los efectos del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Garganta la Olla á 7 de Marzo de 1903.—Severiano Sánchez García.—V.º B.º, Mariano Gómez.

MADRIGALEJO.

Lista de los individuos del Ayuntamiento y cuádruple número de contribuyentes que tienen derecho á ser electores para Compromisarios, cuya lista definitiva se publica en el Boletín Oficial de esta provincia conforme al art. 25 de la vigente ley electoral de Senadores y á lo resuelto por la Comisión provincial en sesión del día 15 de Febrero último.

Señores del Ayuntamiento.

- D. Juan Orellana Calvo.
- Patricio Sánchez Quiñones.
- Pedro Granjo Rodríguez.
- Santiago Ramos Reyes.
- Mateo Avila Rubio.
- Vicente Segador Chamizo.
- Dionisio Sánchez Corraliza.
- Juan Carranzas Granjo.
- Victoriano Martínez Moreno.
- Agustín Regidor Sánchez.

Mayores Contribuyentes.

- D. Alfonso Recio Brayo.
- Juan Cerezo Diaz.

- Pedro Lozano Moreno.
- Francisco Broncano y Broncano.
- Anselmo Delgado Barranquero.
- Lorenzo Fraile Moreno.
- Antonio Gallego Fortuna.
- Matías Pazos Solano.
- Juan Fernández Regidor.
- Ambrosio Gadea Soler.
- Antonio Arroyo Ciudad.
- Jaime de la Torre Navarro.
- Antonio Gallego Ramos.
- Agustín Gallego Fortuna.
- Hipólito Sánchez Fernández.
- Vicente González y González.
- Sebastián Sánchez Moreno.
- Sebastián Jiménez Ramos.
- Juan Pizarro Pino.
- Pedro Paredes Guillermo.
- Francisco Ramos Calzada.
- Juan Manuel Granjo.
- Juan Pedraza Fernández.
- Juan Manuel Sánchez.
- Alonso Naharro Patilla.
- José Ramos Marcos.
- Antonio Gallego Durán.
- Antonio Segador Suárez.
- Blas García Cruz.
- Juan Pérez Muñana.
- Pedro Sánchez Granjo.
- Antonio Pizarro Chico.
- Agustín Pérez Muñana.
- Tomás Gallego Fortuna.
- Donato Leria Martínez.
- Francisco Sánchez y Sánchez.
- Pedro Guillermo Paredes.
- Domingo Sánchez Pizarroso.
- Juan Donato Ciudad.
- Juan Ciudad Valencia.

Madrigalejo 8 de Marzo de 1903.
 —El Alcalde, Juan Orellana Calvo.
 —El Secretario, Sebastián Rubio.

HUÉLAGA.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo en el cuarto trimestre de 1902, que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 109 de la vigente Ley municipal, somete el Secretario que suscribe al Ayuntamiento para su aprobación.

Sesión ordinaria del día 5 de Octubre.

Se dió cuenta de la Circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, núm. 138, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 1.º del mismo mes, y se acordó por unanimidad proponer en lista para Vocales de la Junta local de primera enseñanza, en concepto de padres de familia, á los tres individuos que ya lo son Benito Zanca Criado, Higinio Caballero Valles y Dámaso Paniagua Salicio y á los vecinos Prudencio Rodríguez Pérez, Mercedes García Pineros y Francisco González Hernández, y como madres de familia á las vecinas Inocencia Tovejas González, Felipa García y García, Juliana Navarro Alvarez y Rufina Pérez García, todos los cuales reúnen las condiciones que señala el Real Decreto fecha 2 de Septiembre último, del cual se dió lectura y quedó enterada la Corporación.

Se acordó aprobar la distribución de fondos del mes de Septiembre y se terminó la sesión.

Ordinaria del día 12.

Se acordó por unanimidad que con cargo á Imprevistos se satisfaga al Agente de este Ayuntamiento en Cáceres D. Emilio M.º Fernández, la cantidad de 13 pesetas y 50 céntimos, importe de un sello cauchut para el Ayuntamiento y una campañilla Presidencial, suministradas por el mismo á esta Corporación.

Se dió cuenta del despacho ordina-

rio y de los BOLETINES OFICIALES de la última semana y se acordó la tramitación del primero y el cumplimiento de cuanto se ordena por la Superioridad en los últimos.

Ordinaria del día 19.

Se acordó por unanimidad, á propuesta del Sr. Presidente, autorizar al Agente de la Corporación en Cáceres para el cobro de los cupones de las 25 obligaciones del Ferrocarril de Madrid, Cáceres y Portugal que posee este Municipio y vencimiento de 1.º de aquel mes y que al efecto se le dirija la oportuna comunicación al Representante de la Compañía.

Se dió cuenta de la Circular de la Administración de Contribuciones de la provincia fecha 11 del mismo mes, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 196, correspondiente al día 15, y la Corporación después de enterada acordó remitir la oportuna relación certificada negativa puesto que en este término no existen fincas que se hallen destinadas á vedados de caza, y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 26.

Acordó el Ayuntamiento por unanimidad autorizar al Sr. Alcalde Presidente para que durante el mes de Noviembre realice los pagos é ingresos necesarios dentro de los capítulos y artículos del presupuesto corriente, y se terminó la sesión.

Extraordinaria del día 29.

Se dió cuenta á la Corporación del expediente de adopción de medios para cubrir el cupo de Consumos del año 1903, y se acordó por unanimidad cumplimentar lo dispuesto en el artículo 294 del Reglamento, fijando los precios máximos que podrá percibir el arrendatario que resulte en primera subasta de las especies de líquidos y carnes al por menor, ó el que en su caso resulta en segunda, á reserva del oportuno pliego de condiciones que para la subasta levanta la Comisión encargada de la tramitación del expediente, y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 2 de Noviembre.

Se aprobó la distribución de fondos del mes de Octubre.

Se dió cuenta del despacho ordinario y de los BOLETINES OFICIALES de la última semana, y se acordó la tramitación del primero y el cumplimiento de cuanto se ordena por la Superioridad en los últimos, y se terminó la sesión.

Ordinaria del día 9.

Se dió cuenta del despacho ordinario y de los BOLETINES OFICIALES de la última semana y se acordó la tramitación del primero y el cumplimiento de cuanto se ordena por la Superioridad en los últimos, y se terminó la sesión.

Ordinaria del día 16.

Se dió cuenta del despacho ordinario y de los BOLETINES OFICIALES de la última semana y el Ayuntamiento acordó la tramitación del primero y el cumplimiento de cuanto se ordena por la Superioridad en los últimos, y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 23.

Se dió cuenta del despacho ordinario y de los BOLETINES OFICIALES de la última semana y el Ayuntamiento

acordó por unanimidad la tramitación del primero y el cumplimiento de cuanto se ordena por la Superioridad en los últimos, y se levantó la sesión.

Extraordinaria del día 26.

Se dió cuenta del expediente de adopción de medios para cubrir el cupo de Consumos en 1903 y en su vista acordó la Municipalidad por unanimidad, que resultando infructuosos todos los ensayos practicados de encabezamiento gremial, arriendo á venta libre y arriendo con venta exclusiva de los líquidos y carnes y no ser posible tampoco en esta localidad el encabezamiento gremial forzoso por ninguna de las especies por no existir gremio alguno con responsabilidad puesto que la casi totalidad de los vecinos son braceros, se de por terminado el expediente, previa justificación en la forma acostumbrada de la necesidad de girar el reparto vecinal por el cupo general de Consumos y sus recargos, según el art. 18 de la Ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, y hecho se eleva á la Administración de Contribuciones de la provincia para su aprobación, y se terminó la sesión.

Ordinaria del día 30.

Se acordó autorizar al Agente en Cáceres para recoger de la Administración de Contribuciones los recibos talonarios de las Contribuciones de Territorial, Urbana é Industrial para el año de 1903, procediéndose por el mismo á su relleno, conforme á las listas cobratorias formadas al efecto.

También se acordó autorizar al señor Presidente para que durante el mes de Diciembre realice los pagos é ingresos necesarios dentro de los capítulos y artículos del presupuesto corriente, y se terminó la sesión.

Ordinaria del día 7 de Diciembre.

Por virtud de queja producida en esta sesión por los Sres. Concejales asistentes al acto y á propuesta del Sr. Presidente, se acordó por unanimidad la destitución del guarda municipal interino de este Municipio Ceferino Montero Vidal.

Se aprobó por el Ayuntamiento el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación y Junta municipal en el tercer trimestre de 1902 presentado por el Secretario á dicho fin, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Se aprobó también la distribución de fondos del mes de Noviembre y se terminó la sesión.

Ordinaria del día 14.

Se dió cuenta del despacho ordinario y de los BOLETINES OFICIALES de la última semana y se acordó la tramitación del primero y el cumplimiento de cuanto se ordena por la Superioridad en los últimos, y se terminó la sesión.

Ordinaria del día 21.

Se acordó la tramitación del despacho ordinario y el cumplimiento de cuanto se ordena por la Superioridad en los BOLETINES OFICIALES de la última semana y se terminó la sesión.

Ordinaria del día 28.

Se aprobó por la Corporación unánimemente las relaciones semanales de los jornales y materiales invertidos en las obras públicas hechas por

administración por este Ayuntamiento en el año de 1902, las cuales han sido formadas por el encargado de las obras Higinio Caballero Valles.

Se acordó también autorizar al Sr. Alcalde Presidente para que durante el mes de Enero realice los pagos é ingresos necesarios dentro de los capítulos y artículos del presupuesto que debe regir en el año de 1903 y se levantó la sesión.

Pósito.

Sesión del día 5 de Octubre.

Se acordó por unanimidad que estando próxima la operación agrícola de sementera, se reparta entre los vecinos necesitados de este pueblo el total del trigo existente en el Pósito previo el oportuno expediente, autorizando á la Comisión administradora para que así lo verifique exigiendo las garantías necesarias y según Reglamento, á cuyo fin se publicarán bandos y edictos en la forma acostumbrada llamando á los que necesiten granos para la sementera y que á dicha Comisión se asocien si lo estima preciso D. Sinfoniano García González y D. Gregorio Terrón Pérez en clase de peritos inteligentes y conocedores de los vecinos y que merecen la confianza del Ayuntamiento y se terminó la sesión.

Sesión del día 2 de Noviembre.

Examinadas por los Sres. Concejales las obligaciones de reintegro al Pósito otorgadas por los vecinos que han solicitado préstamos del grano existente en paneras, acordó por unanimidad tenerlas por bastantes, autorizando desde luego al señor Alcalde ordenador de pagos del Establecimiento, para que expida los libramientos de salida correspondientes.

Acto seguido se acordó también por unanimidad que con cargo al capítulo de imprevistos se satisfagan al Agente del Ayuntamiento en Cáceres D. Emilio M.º Fernández, 97 pesetas y 30 céntimos, importe de los impresos facilitados por el mismo para la administración y contabilidad del Pósito de este pueblo en 1902, libros encuadrados en blanco para el mismo uso y reintegro de éstos con arreglo á la vigente Ley del Timbre y se levantó la sesión.

Junta municipal.

Sesión del día 17 de Diciembre.

Previa convocatoria al efecto, se acordó reformar el presupuesto municipal ordinario para 1903 en la forma ordenada por la Superioridad bajo las bases que constan en el acta.

Huélagá 22 de Enero de 1903.—El Secretario, Ladislao Martín.

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 25 del actual.

Huélagá y Enero 26 de 1903.—El Alcalde, Gregorio Tobajas.

CACERES: 1903.

Tip. "La Minerva Cacerense", de Serafín Rodas.

Portal Llano, núm. 41.